

Por una parte, **JOSÉ FRANCISCO AGUIRRE BORDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.350.810 expedida en Chía (Cundinamarca), actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO**, que para todos los efectos legales del presente documento se denominará **“EL DONANTE”**, y por la otra; **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 73.214.047, expedida en Cartagena (Bolívar) actuando en su calidad de Gobernado del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** con NIT 890.480.059 -1, actuando a través del delegado del Secretario de Despacho código 020 grado 04, **JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.197.718 expedida en Cartagena, en los términos del Decreto Departamental número N° 26 del 20 de enero del 2020, y que para los efectos del presente Convenio se denominará **EL DONATARIO**, quien, en conjunto con **EL DONANTE**, se denominarán las “Partes”, han celebrado el presente contrato de donación en el marco de la implementación de la Estrategia de Salud producto de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (también conocido como Covid-19) (el “Contrato”) previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) La Organización Mundial de la Salud indicó que el brote de nuevo coronavirus, Covid-19, que inicialmente se dio en la ciudad de Wuhan (provincia de Hubei, en China, constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII).
2. Que el seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia confirmó el primer caso de COVID-19 en el territorio nacional.
3. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Covid-19 como una pandemia.
4. Que Colombia se ha visto afectado por la llegada de la Pandemia “Covid-19” en varios municipios colocando a su población en riesgo de contagio.
5. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 12 de marzo de dos mil veinte (2020), declaró la emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19, y adoptó medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, y adoptó medidas sanitarias.
6. Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 457 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 13 de abril del dos mil veinte, y que mediante el Decreto 531 de ese mismo año prorrogó la orden de aislamiento preventivo hasta el 27 de abril de 2020.
7. Que teniendo en cuenta lo anterior, **EL DONANTE** con el apoyo de empresas relacionadas, han dispuesto colaborar de manera activa para la asistencia humanitaria y la mitigación de la pandemia a nivel nacional.
8. Para la estimación de los EPP requeridos por cada IPS se tomó en cuenta la información publicada en REPS el 27 de abril de 2020. Dentro de la donación no se incluyen kits médicos para servicios donde no se concentran pacientes con COVID 19 normalmente (cirugía, obstetricia, pediatría, dermatología, etc.). Tampoco se incluyen donaciones para personal administrativo, de aseo, de seguridad ni cualquier otro rol que no esté directamente asociado a la prestación de servicios en salud a nivel de atención primaria, urgencias, piso de adultos, cuidados intermedios y cuidados intensivos.

9. Que, el Decreto Legislativo 545 de 13 de abril de 2020, ordena la suspensión temporal de la aplicación del inciso primero del artículo 1458 del Código Civil el cual establece el requisito de realizar el trámite de insinuación ante notario, para aquellas donaciones que excedan la suma de 50 salarios mínimos. Dicha suspensión aplicará para aquellas donaciones cuya finalidad esté orientada a superar o mitigar la crisis ocasionada por el COVID-19.
10. Que en atención a todo lo anterior se celebra el presente Contrato el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales **EL DONANTE** se compromete a transferir gratuitamente, en favor de **EL DONATARIO**, los siguientes Elementos De Protección Personal los cuales relaciono a continuación:

No.	Descripción	Valor Unitario	Valor Total	Proveedor
1.320	Respirador KN95	11.500	15.180.000	Luxo
83	Vestido de mayo	35.000	2.905.000	Pat Primo
83	Bata manga larga	22.000	1.826.000	Pat Primo
10.560	Guantes no estériles	640	6.758.400	Por definir
83	Gafas	17.300	1.435.900	Por definir

Traslado de Pacientes

No.	Descripción	Valor Unitario	Valor Total	Proveedor
11.328	Respirador KN95	11.500	130.272.000	Luxo
708	Vestido de mayo	35.000	24.780.000	Pat Primo
708	Bata manga larga	22.000	15.576.000	Pat Primo
90.624	Guantes no estériles	640	57.999.360	Por definir
708	Gafas	17.300	12.248.400	Por definir

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos antes relacionados se estiman en un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA PESOS MCTE (COP\$ 268.981.060)** teniendo en cuenta que el precio final de los mismos depende del valor de la tasa representativa del mercado al momento de generar la respectiva orden de compra, razón por la cual el Representante Legal de la misma suscribirá certificación con destino al DONATARIO en la que se especifique el valor de la misma, el cual será el valor final y definitivo para efectos contractuales. En razón de lo anterior el Certificado de donación deberá ser expedido en base a este valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Elementos de protección Personal de que trata esta cláusula serán entregados por los PROVEEDORES directamente **EL DONATARIO** en la siguiente dirección Carretera Cartagena – Turbaco Kilómetro 3 Sector El Cortijo Bajo Miranda, en el departamento de Bolívar.

CLÁUSULA SEGUNDA. TITULO: **EL DONANTE** transfiere a **EL DONATARIO** a título gratuito la DONACIÓN, la cual **EL DONATARIO** acepta con la firma del presente Contrato de donación en el estado en que se encuentra sin que **EL DONANTE** sea responsable del estado de la DONACIÓN.

CLÁUSULA TERCERA: ENTREGA: La DONACIÓN será entregada en una o varias entregas a **EL DONATARIO** dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de recibir la DONACIÓN entregada por parte del proveedor, el DONATARIO deberá suscribir acta de entrega de los productos en la que se especifique que los productos cumplen con las condiciones técnicas requeridas por las autoridades competentes, los periodos de vencimiento se encuentran dentro de los rangos normales (si aplica). De igual forma, deberá enviar registro fotográfico y de video de la recepción de los productos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el DONATARIO deberá expedir a favor del DONANTE dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la Donación, Certificado de Donación por el valor que se encuentra descrito en la cláusula primera del presente Contrato, el cual deberá ser suscrito por parte de su representante legal.

CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN: EL DONATARIO manifiesta que:

- a. Acepta totalmente las declaraciones contenidas en el presente documento y en especial la DONACIÓN que se hace a su favor.
- b. Acepta a su entera satisfacción los bienes donados a su favor conforme a los términos señalados en el presente instrumento y agradece a **EL DONANTE** este acto de liberalidad.
- c. **EL DONATARIO** excluye a **EL DONANTE** de cualquier reclamación y/o responsabilidad que se pueda generar en relación con garantías o daños a terceros por productos defectuosos.

CLÁUSULA QUINTA: EL DONATARIO se subroga en todos los derechos y acciones que en caso de evicción serían de **EL DONANTE** frente a los PROVEEDORES de los productos efectivamente entregados.

CLÁUSULA SEXTA: DONACIÓN MODAL. EL DONANTE y EL DONATARIO manifiestan que la presente donación quedará sujeta a la condición que los productos o insumos que se le entregaron mediante la misma, serán utilizados en la atención de la pandemia del COVID-19 que está afectando al país, por lo que los mismos no podrán destinados a fines distintos al aquí indicado sin la autorización escrita de parte del **DONANTE** en virtud del presente instrumento. En caso de incumplimiento a lo descrito en la presente cláusula, **EL DONANTE** está facultado para resolver el presente contrato de donación, y de la misma manera exigir judicialmente el valor total de la Donación más los perjuicios que se hayan causado con tal actuación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El DONANTE, en cualquier momento, sin previo aviso podrá solicitar información y/o realizar verificaciones sobre la destinación de la DONACIÓN en especie entregada al DONATARIO por medio del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El DONANTE, en cualquier momento, sin previo aviso podrá solicitar informes y reportes sobre la utilización de la DONACIÓN en especie entregada al DONATARIO por medio del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La DONACIÓN se puede revocar según los supuestos que recoge el Código Civil colombiano y en el caso que se configure una destinación distinta a la indicada en el presente documento, así como por el uso inadecuado de los bienes objeto de esta donación en los términos de la cláusula décima de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: Las Partes acuerdan que la siguiente información (la "Información Confidencial"), estará sujeta a la más estricta confidencialidad y, por lo tanto, no podrá ser reproducida o revelada a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la revela o de quien se obtiene la Información Confidencial.

El término "Información Confidencial" comprende toda aquella información no disponible al público, ya sea de manera escrita, oral o por cualquier otro medio, sobre la cual cualquiera de las Partes haya adquirido, o adquiera conocimiento como resultado de la negociación, celebración y/o ejecución del presente Contrato, y que se entienda de manera razonable como confidencial, habiéndose establecido o no tal calidad previamente, y que se relaciona con la actividad y el negocio de las Partes, o de sus socios o accionistas, compañías relacionadas, subsidiarias, controlantes, controladas o sucursales. Dicho término incluye también toda aquella información o datos determinados como de propiedad de las Partes o de sus socios o accionistas, compañías relacionadas, subsidiarias, controlantes, controladas o sucursales o que sea especificada como confidencial al momento de darla a conocer a la otra Parte con el objeto de la negociación, celebración y/o ejecución de este Contrato.

Dicha información deberá ser tratada como lo estipula la presente cláusula y, por lo tanto, ninguna de las Partes podrá usarla para fines distintos a los estipulados en el presente Contrato, ni podrá dar dicha información a terceros. El uso de esta información sin autorización de la Parte que la revela, causará la terminación del presente Contrato y hará a la Parte incumplida responsable de los perjuicios que con su conducta cause a la Parte cumplida en los términos del presente Contrato.

PARÁGRAFO: La obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula estará vigente durante todo el tiempo de duración del presente Contrato y veinte (20) años más.

CLÁUSULA NOVENA. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes otorgan autorización entre sí para el tratamiento de sus datos personales y se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se tenga acceso para su custodia y tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 como personales, privados, semiprivados y sensibles. En consecuencia, de las obligaciones descritas en la normatividad anteriormente señalada, entre otras, las partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo; para así, garantizar que ésta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y/o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La obligación contenida en esta cláusula deberá hacerse extensiva al personal de cada una de las partes que harán parte de la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DONATARIO declara conocer la Política de Protección de Datos Personales la cual puede ser consultada en <https://www.fundacionsantodomingo.org/politica-de-proteccion-de-datos/>

PARAGRAFO TERCERO: EL DONANTE tendrá derecho a usar el logotipo de **EL DONATARIO**, incluyendo, aunque sin limitarlo, en su sitio web o en cualquier material de comunicación o promocional, para los fines previstos en el presente Contrato. No obstante lo anterior, las partes reconocen la titularidad exclusiva de cada una de ellas sobre todas sus marcas comerciales utilizadas

hasta ahora o en el futuro o cualquiera de sus afiliadas. Así mismo, las partes no registrarán ni intentarán registrar ninguna marca comercial utilizada en la actualidad o en el futuro por la otra parte o cualquiera de sus afiliadas o cualquier nombre de dominio que incluya a cualquiera de dichas marcas comerciales.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes reconocen que nada en el presente Convenio podrá interpretarse como autorización para presentarse ante terceros y/o ante el público en general, como socia, accionista o agente comercial de la otra parte, pues no ostenta dicha calidad.

PARÁGRAFO QUINTO: El DONATARIO declara que cuenta con la cesión de derechos de imagen y todo material fotográfico y audiovisual que se comparta para fines exclusivos de emitir y publicar las donaciones en el marco de la estrategias relacionadas con la mitigación de los efectos negativos de la pandemia COVID-19 a través de su reproducción, tanto en medios impresos como electrónicos, así como su comunicación, emisión y divulgación pública, mediante los medios existentes, o por inventarse, incluidos aquellos de fines informativos. Y que las mismas se extienden al DONANTE de manera gratuita, por lo que se entiende que no habrá ningún tipo de compensación, bonificación o pago de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que sus recursos económicos y financieros o cualquiera de sus activos no provienen de ninguna actividad ilícita de las previstas en el Código Penal Colombiano, incluyendo aquellas actividades previstas en el Artículo 323 de la Ley 599 de 2000 (Lavado de Activos). En tal sentido, se obligan expresamente a no destinar sus recursos, y en particular aquellos recursos recibidos en desarrollo del presente Contrato, a ninguna actividad ilícita de las previstas en el Código Penal Colombiano o actividades de financiación o apoyo directo o indirecto del terrorismo nacional o internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES firmantes del presente Contrato se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes de Colombia, Convenciones y Tratados Internacionales que Colombia haya suscrito en materia Anticorrupción, así como de aquellas leyes internacionales anticorrupción que sea obligatoria su observación por alguna de LAS PARTES de este documento.

Cada una de LAS PARTES se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a ningún tipo de servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. LAS PARTES acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, constituye una causal de rescisión del presente Contrato. LAS PARTES se obliga a registrar contablemente todas las transacciones que se deriven de este Contrato con veracidad y de manera apegada a los principios de contabilidad aceptados en Colombia.

LAS PARTES de este Contrato declaran que respeta los derechos humanos tanto en su lugar de trabajo como en su esfera de influencia. Así mismo, apoyan la eliminación de todo trabajo forzoso o realizado bajo coacción y de todo tipo de trabajo infantil.

LAS PARTES acuerdan que la falsificación, manipulación o inexactitud en los registros contables que se deriven de este instrumento constituye una causal de rescisión del presente Contrato. Así mismo, cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte firmante del presente

documento de cualquier situación que puede percibirse o denotar un hecho plausible o consumado de cualquier violación de esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes acuerdan que toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del Contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa y amigablemente entre las Partes. De continuar la diferencia por un período mayor a treinta (30) días calendario, quedará sujeto a la decisión del tribunal de arbitramento que funcionará por conducto del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Barranquilla, sus decisiones serán en derecho y tendrá su sede en Barranquilla. En lo relacionado con su conformación y temas internos, se regirá por las reglas del citado centro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: EL DONANTE no será responsable por los daños y/o perjuicios que se generen como consecuencia de LA DONACIÓN prevista en la Cláusula Primera, salvo que dichos daños y/o perjuicios se originen por la culpa grave o dolo de **EL DONANTE**. En cualquier caso, la responsabilidad de **EL DONANTE** se extenderá únicamente al daño emergente y en consecuencia, se excluye la responsabilidad, sin limitarse a ello, de cualquier daño originado a título de lucro cesante, pérdida de oportunidad, pérdida de reputación y/o daños extrapatrimoniales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CALIDAD DE LOS PRODUCTOS: La Fundación cumple a cabalidad con la normatividad propia de las entidades sin ánimo de lucro y en el marco de este Convenio se limita a su fin principal el cual es contribuir a la mitigación de los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19 a través del aporte de los elementos descritos en la Cláusula Primera del presente Convenio, los cuales adquirió de buena fe de un tercero productor/proveedor/comercializador, por lo cual no avala, garantiza o compromete su responsabilidad frente a los productos que se fabriquen, oferten y/o comercialicen por estos terceros. En consecuencia, las partes reconocen que si los productos comercializados por dichos terceros no cumplen con los requisitos sanitarios y fitosanitarios que exige la regulación vigente y no se ajustan a la calidad, idoneidad o seguridad propias y necesarias, serán estos terceros productores / proveedores / comercializadores los únicos responsables respecto de las características objetivas ofertadas, por cuanto dichas condiciones deben ser garantizadas por los proveedores/productores/comercializadores y la Fundación no ostenta ninguna de estas calidades

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o retardo por parte de **EL DONATARIO** en el objeto del presente Convenio facultará a **EL DONANTE**, para optar por el cobro judicial pertinentes a fin de recaudar el valor de la obligación total junto con sus intereses, sanciones y demás valores que puedan resultar a favor de **EL DONANTE** a causa del retardo o incumplimiento generado por **EL DONATARIO**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda del incumplimiento por parte de **EL DONATARIO**, que no podrá ser desvirtuada, sino con la presentación de los respectivos soportes a los que haya lugar en ocasión de la ejecución de este Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y MODIFICACIONES: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las Partes y sólo podrá ser modificado mediante documento escrito, firmado por los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDO INTEGRAL: El presente Contrato constituye un acuerdo integral entre las Partes respecto de su objeto y reemplaza cualquier acuerdo, declaración, garantía, afirmación, información y entendimiento previo entre las Partes sobre el objeto del presente Contrato, bien sea escrito o verbal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión y seguimiento del contrato será realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano e Inmobiliario de **EL DONANTE**, que es la cabeza que Lidera la estrategia de Salud durante la presente pandemia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deba realizarse en relación con el Presente Contrato se hará por escrito y se entenderá surtida al día hábil siguiente de su envío físico mediante correo certificado o por correo electrónico a las siguientes direcciones:

EL DONANTE		EL DONATARIO	
Atención:	Juan Diego Cespedes Henao	Atención:	Juan Mauricio González Negrete
Dirección:	Cra 43 No. 35-38, CC Los Ángeles, Local 6 – Barranquilla	Dirección:	Carretera Cartagena – Turbaco Kilómetro 3
Teléfono	371 0707 Ext 48011	Teléfono	(5) 6517444
Correo electrónico:	spedes@fmsd.org.co	Correo electrónico:	oficinajuridica@bolivar.gov.co

Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla, dos ejemplares del mismo valor y tenor a los 16 días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

FUNDACIÓN SANTO DOMINGO



JOSÉ FRANCISCO AGUIRRE BORDA
Representante Legal
FUNDACIÓN SANTO DOMINGO
NIT 890.102.129-9.

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
Secretario Jurídico
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
NIT 890.480.059 -1

Vobo



JUAN DIEGO CESPEDES HENAO
Líder Salud.